



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 152

Fecha: 10/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00645	Ordinario	MONICA YANETH VALENCIA CONDE	CLAUDIA PATRICIA BARRANTES	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Y MODIFICA LIQUIDACION PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA	09/11/2022	506-5	
41001 41 05001 2018 00659	Ordinario	DERLY DISNARDA ROJAS DIAZ	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.	Auto resuelve solicitud y ORDENA NOTIFICAR al liquidador principal de la sociedad SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., el señor FRANCC CASTRO ROBINSON, identificado con C.C. No 93402242, sobre la existencia del presente proceso	09/11/2022	82-84	
41001 41 05001 2018 00670	Ordinario	CARLOS ANDRES OLIVEROS ALDANA	ADM SECURITY LTDA.	Auto de Trámite A LA PARTE ACTORA CUMPLA CARGA PROCESAL	09/11/2022	94-96	
41001 41 05001 2018 00781	Ordinario	FRANCELY CULMA MENDOZA	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVA S.A.S.	Auto de Trámite REVOCA Y DESIGNA NUEVO CURADOR	09/11/2022	142-1	
41001 41 05001 2018 00853	Ordinario	NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA	JURIS GLOBAL ABOGADOS LTDA Y OTRO	Auto de Trámite REVOCA CURADOR, DESIGNA NUEVO	09/11/2022	316-3	
41001 41 05001 2018 00858	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	PERDOMO MONCALEANO CIA LTDA. AGENCIA DE SEGUROS	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion	09/11/2022	141-1	
41001 41 05001 2019 00566	Ordinario	LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CASTRO	DUBERNEY GARCIA PERDOMO	Auto reconoce personería y requiere	09/11/2022	88-90	
41001 41 05001 2019 00573	Ordinario	JAVIER ERNESTO MANRIQUE PERDOMO	LUIS EDUARDO PÉREZ	Auto de Trámite REQUIERE CURADOR. RECONOCE PERSONERIA	09/11/2022	207-2	
41001 41 05001 2019 00686	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	DISTRIBUIDORA COLOMBIANA EN PISCICULTURA Y PVC S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion	09/11/2022	88-89	
41001 41 05001 2021 00105	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOP EN LIQUIDACION	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion	09/11/2022	106-1	
41001 41 05001 2021 00202	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	AGUA SALUDABLE UNICA Y LIMPIA ASUL S.A.S.	Auto de Trámite REQUIERE A LA APODERADA ACTORA QUE CUMPLA CARGA PROCESAL	09/11/2022	104-1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 05001 00218	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	JEFERSON ANDRES GUZMAN BELTRAN	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion	09/11/2022	77-78	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 10/11/2022



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2018-00645-00
Ejecutante MONICA YANETH VALENCIA CONDE
Ejecutado CLAUDIA PATRICIA BARRANTES

Neiva-Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 30 de julio de 2020, el Despacho dispuso Librar mandamiento de pago por la suma de i) **\$333.333** exigible a partir del **11 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, hasta cuando se haga efectivo el pago del valor acordado en el acta de conciliación más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia Financiera; ii) **\$333.333** exigible a partir del **11 de junio de 2019**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, hasta cuando se haga efectivo el pago del valor acordado en el acta de conciliación, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia Financiera; iii) **\$ 333.333** exigible a partir del **11 de julio de 2019**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, hasta cuando se haga efectivo el pago del valor acordado en el acta de conciliación más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia Financiera; iv) **\$ 333.333** exigible a partir del **11 de agosto de 2019**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, hasta cuando se haga efectivo el pago del valor acordado en el acta de conciliación más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia Financiera; v) **\$ 333.333** exigible a partir del **11 de septiembre de 2019**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, hasta cuando se haga efectivo el pago del valor acordado en el acta de conciliación más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia Financiera; y, vi) **\$ 333.333** exigible a partir del **11 de octubre de 2019**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, hasta cuando se haga efectivo el pago del valor acordado en el acta de conciliación, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera. (Folio 11-13 del 01ProcesoDigitalizado Cuaderno Ejecución).

Mediante auto de 01 febrero de 2022, el Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución y fijó como agencias en derecho la suma de \$140.000 (Archivo 68 Expediente Electrónico Cuaderno Ejecución).

Mediante constancia de 11 de febrero de 2022, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas a favor de la parte demandante en un valor de \$140.000, las cuales fueron aprobadas mediante auto de la misma fecha (Archivo 70 y 71 del Expediente Electrónico Cuaderno Ejecución).



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Mediante memorial de 16 de mayo del 2022, la parte actora radicó de la liquidación de crédito (Archivo 78 del Expediente electrónico Cuaderno Ejecución)

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, (**Archivo 78 del Expediente electrónico Cuaderno Ejecución**), no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **30 de julio de 2020**, (Folio 11-13 del 01ProcesoDigitalizado Cuaderno Ejecución), en aplicación de lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla, toda vez que no coincide la liquidación de intereses moratorios con la realizada por el Juzgado, como se relaciona a continuación:

INTERESES MORATORIOS PRIMERA CUOTA:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	DÍAS	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,34%	MAYO	2019	19	2,42%	\$ 333.333,00	\$ 5.103,61
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 333.333,00	\$ 8.041,66
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 333.333,00	\$ 8.033,33
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 333.333,00	\$ 8.049,99
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 333.333,00	\$ 8.049,99
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 333.333,00	\$ 7.958,33
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 333.333,00	\$ 7.929,16
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 333.333,00	\$ 7.879,16
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 333.333,00	\$ 7.820,83
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 333.333,00	\$ 7.941,66
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 333.333,00	\$ 7.895,83
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 333.333,00	\$ 7.787,49
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 333.333,00	\$ 7.579,16
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 333.333,00	\$ 7.549,99
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 333.333,00	\$ 7.549,99
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 333.333,00	\$ 7.620,83
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 333.333,00	\$ 7.645,83
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 333.333,00	\$ 7.537,49
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 333.333,00	\$ 7.433,33
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 333.333,00	\$ 7.274,99
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.216,66
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 333.333,00	\$ 7.308,33
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 333.333,00	\$ 7.254,16
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.212,49
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.174,99
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.170,83
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.158,33



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.183,33
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.162,49
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 333.333,00	\$ 7.116,66
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.195,83
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 333.333,00	\$ 7.274,99
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 333.333,00	\$ 7.358,33
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 333.333,00	\$ 7.624,99
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 333.333,00	\$ 7.695,83
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 333.333,00	\$ 7.937,49
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 333.333,00	\$ 8.212,49
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 333.333,00	\$ 8.499,99
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 333.333,00	\$ 8.866,66
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 333.333,00	\$ 9.254,16
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 333.333,00	\$ 9.791,66
34,92%	OCTUBRE	2022	30	4,37%	\$ 333.333,00	\$ 14.549,99
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 328.903,28

INTERESES MORATORIOS SEGUNDA CUOTA:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	DÍAS	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,30%	JUNIO	2019	19	2,41%	\$ 333.333,00	\$ 5.093,05
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 333.333,00	\$ 8.033,33
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 333.333,00	\$ 8.049,99
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 333.333,00	\$ 8.049,99
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 333.333,00	\$ 7.958,33
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 333.333,00	\$ 7.929,16
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 333.333,00	\$ 7.879,16
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 333.333,00	\$ 7.820,83
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 333.333,00	\$ 7.941,66
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 333.333,00	\$ 7.895,83
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 333.333,00	\$ 7.787,49
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 333.333,00	\$ 7.579,16
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 333.333,00	\$ 7.549,99
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 333.333,00	\$ 7.549,99
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 333.333,00	\$ 7.620,83
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 333.333,00	\$ 7.645,83
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 333.333,00	\$ 7.537,49
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 333.333,00	\$ 7.433,33
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 333.333,00	\$ 7.274,99
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.216,66
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 333.333,00	\$ 7.308,33
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 333.333,00	\$ 7.254,16



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.212,49
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.174,99
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.170,83
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.158,33
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.183,33
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.162,49
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 333.333,00	\$ 7.116,66
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.195,83
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 333.333,00	\$ 7.274,99
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 333.333,00	\$ 7.358,33
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 333.333,00	\$ 7.624,99
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 333.333,00	\$ 7.695,83
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 333.333,00	\$ 7.937,49
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 333.333,00	\$ 8.212,49
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 333.333,00	\$ 8.499,99
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 333.333,00	\$ 8.866,66
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 333.333,00	\$ 9.254,16
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 333.333,00	\$ 9.791,66
34,92%	OCTUBRE	2022	30	4,37%	\$ 333.333,00	\$ 14.549,99
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 320.851,07

INTERESES MORATORIOS TERCERA CUOTA:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	DÍAS	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,28%	JULIO	2019	19	2,41%	\$ 333.333,00	\$ 5.087,77
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 333.333,00	\$ 8.049,99
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 333.333,00	\$ 8.049,99
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 333.333,00	\$ 7.958,33
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 333.333,00	\$ 7.929,16
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 333.333,00	\$ 7.879,16
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 333.333,00	\$ 7.820,83
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 333.333,00	\$ 7.941,66
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 333.333,00	\$ 7.895,83
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 333.333,00	\$ 7.787,49
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 333.333,00	\$ 7.579,16
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 333.333,00	\$ 7.549,99
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 333.333,00	\$ 7.549,99
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 333.333,00	\$ 7.620,83
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 333.333,00	\$ 7.645,83
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 333.333,00	\$ 7.537,49



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 333.333,00	\$ 7.433,33
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 333.333,00	\$ 7.274,99
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.216,66
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 333.333,00	\$ 7.308,33
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 333.333,00	\$ 7.254,16
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.212,49
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.174,99
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.170,83
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.158,33
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.183,33
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.162,49
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 333.333,00	\$ 7.116,66
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.195,83
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 333.333,00	\$ 7.274,99
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 333.333,00	\$ 7.358,33
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 333.333,00	\$ 7.624,99
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 333.333,00	\$ 7.695,83
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 333.333,00	\$ 7.937,49
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 333.333,00	\$ 8.212,49
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 333.333,00	\$ 8.499,99
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 333.333,00	\$ 8.866,66
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 333.333,00	\$ 9.254,16
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 333.333,00	\$ 9.791,66
34,92%	OCTUBRE	2022	30	4,37%	\$ 333.333,00	\$ 14.549,99
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 312.812,46

INTERESES MORATORIOS CUARTA CUOTA:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	DÍAS	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,32%	AGOSTO	2019	19	2,41%	\$ 333.333,00	\$ 5.098,33
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 333.333,00	\$ 8.049,99
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 333.333,00	\$ 7.958,33
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 333.333,00	\$ 7.929,16
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 333.333,00	\$ 7.879,16
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 333.333,00	\$ 7.820,83
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 333.333,00	\$ 7.941,66
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 333.333,00	\$ 7.895,83



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 333.333,00	\$ 7.787,49
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 333.333,00	\$ 7.579,16
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 333.333,00	\$ 7.549,99
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 333.333,00	\$ 7.549,99
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 333.333,00	\$ 7.620,83
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 333.333,00	\$ 7.645,83
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 333.333,00	\$ 7.537,49
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 333.333,00	\$ 7.433,33
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 333.333,00	\$ 7.274,99
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.216,66
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 333.333,00	\$ 7.308,33
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 333.333,00	\$ 7.254,16
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.212,49
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.174,99
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.170,83
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.158,33
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.183,33
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.162,49
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 333.333,00	\$ 7.116,66
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.195,83
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 333.333,00	\$ 7.274,99
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 333.333,00	\$ 7.358,33
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 333.333,00	\$ 7.624,99
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 333.333,00	\$ 7.695,83
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 333.333,00	\$ 7.937,49
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 333.333,00	\$ 8.212,49
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 333.333,00	\$ 8.499,99
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 333.333,00	\$ 8.866,66
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 333.333,00	\$ 9.254,16
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 333.333,00	\$ 9.791,66
34,92%	OCTUBRE	2022	30	4,37%	\$ 333.333,00	\$ 14.549,99
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 304.773,03

INTERESES MORATORIOS QUINTA CUOTA:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	DÍAS	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	19	2,41%	\$ 333.333,00	\$ 5.098,33
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 333.333,00	\$ 7.958,33
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 333.333,00	\$ 7.929,16
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 333.333,00	\$ 7.879,16
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 333.333,00	\$ 7.820,83
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 333.333,00	\$ 7.941,66



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 333.333,00	\$ 7.895,83
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 333.333,00	\$ 7.787,49
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 333.333,00	\$ 7.579,16
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 333.333,00	\$ 7.549,99
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 333.333,00	\$ 7.549,99
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 333.333,00	\$ 7.620,83
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 333.333,00	\$ 7.645,83
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 333.333,00	\$ 7.537,49
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 333.333,00	\$ 7.433,33
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 333.333,00	\$ 7.274,99
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.216,66
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 333.333,00	\$ 7.308,33
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 333.333,00	\$ 7.254,16
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.212,49
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.174,99
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.170,83
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.158,33
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.183,33
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.162,49
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 333.333,00	\$ 7.116,66
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.195,83
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 333.333,00	\$ 7.274,99
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 333.333,00	\$ 7.358,33
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 333.333,00	\$ 7.624,99
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 333.333,00	\$ 7.695,83
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 333.333,00	\$ 7.937,49
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 333.333,00	\$ 8.212,49
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 333.333,00	\$ 8.499,99
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 333.333,00	\$ 8.866,66
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 333.333,00	\$ 9.254,16
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 333.333,00	\$ 9.791,66
34,92%	OCTUBRE	2022	30	4,37%	\$ 333.333,00	\$ 14.549,99
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 296.723,04



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

INTERESES MORATORIOS SEXTA CUOTA:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	DÍAS	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,10%	OCTUBRE	2019	19	2,39%	\$ 333.333,00	\$ 5.040,27
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 333.333,00	\$ 7.929,16
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 333.333,00	\$ 7.879,16
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 333.333,00	\$ 7.820,83
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 333.333,00	\$ 7.941,66
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 333.333,00	\$ 7.895,83
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 333.333,00	\$ 7.787,49
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 333.333,00	\$ 7.579,16
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 333.333,00	\$ 7.549,99
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 333.333,00	\$ 7.549,99
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 333.333,00	\$ 7.620,83
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 333.333,00	\$ 7.645,83
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 333.333,00	\$ 7.537,49
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 333.333,00	\$ 7.433,33
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 333.333,00	\$ 7.274,99
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.216,66
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 333.333,00	\$ 7.308,33
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 333.333,00	\$ 7.254,16
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.212,49
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.174,99
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.170,83
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.158,33
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.183,33
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 333.333,00	\$ 7.162,49
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 333.333,00	\$ 7.116,66
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 333.333,00	\$ 7.195,83
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 333.333,00	\$ 7.274,99
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 333.333,00	\$ 7.358,33
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 333.333,00	\$ 7.624,99
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 333.333,00	\$ 7.695,83
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 333.333,00	\$ 7.937,49
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 333.333,00	\$ 8.212,49
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 333.333,00	\$ 8.499,99
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 333.333,00	\$ 8.866,66
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 333.333,00	\$ 9.254,16
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 333.333,00	\$ 9.791,66
34,92%	OCTUBRE	2022	30	4,37%	\$ 333.333,00	\$ 14.549,99
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 288.706,66

Modificación:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS A 30 DE OCTUBRE DE 2022
Primera Cuota	\$ 333.333	\$328.903,28
Segunda Cuota	\$ 333.333	\$320.851,07
Tercera Cuota	\$ 333.333	\$312.812,46
Cuarta Cuota	\$ 333.333	\$304.773,03



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Quinta Cuota	\$ 333.333	\$296.723,04
Sexta Cuota	\$ 333.333	\$288.706,66
Costas ejecutivo		\$140.000
TOTAL		\$ 3.992.767,54

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.992.767,54).

Por último, obra en el expediente memorial del 01 de agosto de 2022, donde el practicante ANGIE NATALIA DIAZ CORREA, sustituye poder al estudiante DANIEL GODOY CÁRDENAS, para continuar ejerciendo la representación judicial de la parte actora, en términos del poder inicial. Se accederá a la anterior petición, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021 y artículo 75 de C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

4. RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.992.767,54)**, para el mes de octubre de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, al practicante **DANIEL GODOY CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.866.290 de Neiva, con código estudiantil No. 20181169763, estudiante de derecho adscrito al Consultorio de la Universidad Surcolombiana, en los términos y para los fines del poder de sustitución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 152 .
SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00659 00
Ejecutante: DERLY DISNARDA ROJAS DIAZ
Ejecutado: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS
S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Neiva – Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de solicitud del apoderado actor.

2. ANTECEDENTES

Mediante memorial de 03 de febrero de 2021, la Superintendencia de Sociedades, remite memorial donde informa que la sociedad aquí ejecutada, “*se halla disuelta y en estado de liquidación voluntaria, rigiéndose por las disposiciones establecidas en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio (...)*”.

Mediante auto de 07 de marzo de 2022, el Despacho puso en conocimiento del apoderado judicial demandante la anterior comunicación.

El apoderado actor, mediante memorial de 23 de marzo de 2021 indicó que teniendo en cuenta la comunicación de la Superintendencia de Sociedades, al tratarse de una liquidación voluntaria, se debe continuar con la normalidad de las etapas procesales, y asimismo solicitó que se informe al liquidador sobre la existencia de este proceso para que sea tenido en cuenta al momento del pago de la obligación contenida y aprobada en el auto de 19 de abril de 2021 por este Despacho.

3. CONSIDERACIONES

Visto el Certificado de Existencia y Representación Legal, se observa que la ejecutada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, se encuentra disuelta y entró en liquidación conforme al acta No. 73 de la Asamblea de Accionistas celebrada el 27 de diciembre de 2019, inscrita el 8 de enero de 2020 bajo el número 02539742 del libro IX, designando como liquidador principal al señor FRANCO CASTRO ROBINSON.

En concepto 220-091883 del 10 de octubre de 2012, citado por la parte actora, la Superintendencia de Sociedades expuso los efectos de la liquidación voluntaria:

“ASUNTO: EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Me refiero a su escrito radicado en esta Entidad con el número 2012- 01- 241953, mediante el cual formula una consulta relacionada con los efectos de la liquidación voluntaria, en los siguientes términos:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

¿Cuál o cuáles son las normas aplicables a la liquidación voluntaria y cuáles son los efectos de su apertura en especial, en lo relacionado con los procesos judiciales vigentes y medidas cautelares?

Sobre el particular, este Despacho se permite hacer las siguientes precisiones de orden legal:

1.- La liquidación privada o voluntaria, es la consecuencia de la declaratoria de disolución de una compañía por ocurrencia de unas de las causales previstas en los estatutos o en la ley, es decir, las generales previstas para cualquier tipo de sociedad, y las especiales de acuerdo con el tipo societario de que se trate.

2.- Ahora bien, el trámite de la aludida liquidación se encuentra regulado por los artículos 225 al 249 del Código de Comercio, el cual es adelantado por un liquidador nombrado conforme a los estatutos o a la ley, o en su defecto, por la Superintendencia de Sociedades, cuando agotados los medios para tal efecto, esta no se haga, en cuyo caso, cualquiera de los socios podrá solicitar a dicho organismo se nombre el respectivo liquidador. Sin embargo, es de advertir que en las sociedades por cuotas o partes de interés podrá hacerse la liquidación directamente por los asociados de la misma, si estos así lo acuerdan unánimemente. En este caso todos los asociados tendrán las facultades y las obligaciones para todos los efectos legales.

3.- El artículo 245 del Código de Comercio preceptúa que: “Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. La misma regla se aplicará en caso de obligaciones litigiosas, mientras termina el juicio respectivo.

En estos casos no se suspenderá la liquidación, sino que continuará en cuanto a los demás activos y pasivos. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se depositará en un establecimiento bancario.” (El llamado es nuestro).

4. Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende que es jurídicamente viable que contra una sociedad en liquidación voluntaria se inicien procesos judiciales de ejecución y los existentes pueden seguir su curso hasta su culminación, toda vez que en tales casos dicha norma prevé que es deber del liquidador constituir una reserva adecuada que permita atender las obligaciones litigiosas una vez estas se hagan exigibles, mecanismo consagrado con el fin de que se pueda continuar con la liquidación de la sociedad sin que la misma dependa de la terminación de los procesos que se siguen en contra de la compañía. De allí que, si al tiempo de la terminación del trámite liquidatorio no se han hecho exigibles las obligaciones litigiosas, el liquidador cuente con la posibilidad de depositar la referida reserva en un establecimiento bancario, a efectos de que quien salga favorecido en el juicio pueda hacer efectivo el fallo correspondiente.

Ahora bien, el interesado frente a la autoridad judicial podrá señalar que existen acreencias con prelación frente a las que se ejecutan que deben ser respetadas, con el objeto de que el respectivo juez provea lo necesario para su protección. Decisión que en todo caso deberá argumentarse y adoptarse al interior de cada proceso en particular. (Resalta el juzgado).

En ese orden de ideas, resulta procedente la solicitud de la parte actora; por lo tanto, el Despacho continuará con el trámite procesal y ordenará notificar al liquidador sobre la existencia de este proceso, con el fin de que la tenga cuenta para el pago de la obligación contenida y aprobada en el auto de 19 de abril de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación crédito. Igualmente, se le advertirá que la misma goza de prelación, en atención a lo previsto en el artículo 345 del CST en armonía con el artículo



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

2495 del C.C.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

4. RESUELVE

NOTIFICAR al liquidador principal de la sociedad **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, el señor **FRANCO CASTRO ROBINSON**, identificado con C.C. No. 93402242, sobre la existencia del presente proceso de ejecución de sentencia judicial, con el fin de que tenga cuenta al momento del pago de la obligación contenida y aprobada en el auto de 19 de abril de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación crédito. **ADVIÉRTASE** que la misma goza de prelación, en atención a lo previsto en el artículo 345 del CST en armonía con el artículo 2495 del C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, <u>10 DE NOVIEMBRE DE 2022</u></p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>152.</u></p> <p>SECRETARIA</p>
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2018-00670-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS OLIVEROS ALDANA
DEMANDADO: ADM SECURITY LTDA.

Neiva-Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de emplazamiento radicada por el apoderado demandante.

2. CONSIDERACIONES

El apoderado actor, mediante memorial de 19 de julio de 2022, (archivo 13 del expediente electrónico), allegó comunicación con copia debidamente cotejada y sellada enviada a la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD ADM SECURITY L.T.D.A.** a la dirección carrera 27 No. 15-13 y trazabilidad expedida por la empresa de correos 4/72, donde indicó que la misma fue devuelta porque el destinatario no reside y, por lo anterior, solicita que se proceda al emplazamiento.

Sea lo primero señalar que la citación para notificación personal allegada por el apoderado actor, se realizó acorde con lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P., tal como se había dispuesto mediante auto de 12 de septiembre de 2022. Sin embargo, no fue recibida.

Ahora bien, respecto de la citación de aviso el apoderado actor, mediante memorial de 10 de octubre de 2022, (archivo 22 del expediente electrónico), arrima comunicación dirigida a la dirección carrera 45 # 35 – 15 de Bucaramanga Santander, sin copias cotejadas y selladas; sin embargo, según el certificado de existencia y representación legal, la dirección correcta es **CALLE 45 # 35 – 15** de Bucaramanga Santander; asimismo, se observa guía donde se visualiza que el 03 de octubre de 2022 se intentó la entrega del oficio carrera 45 # 35 – 15 de Bucaramanga Santander.

Conforme a lo anterior, el apoderado actor no cumplió en debida forma con los trámites de notificación, pues, dado que la citación para notificación personal no fue recibida, debe remitirla a la dirección actualizada que se registra en el certificado de existencia y representación legal, esto es, **CALLE 45 # 35 – 15** de Bucaramanga. Posteriormente, si el demandado no comparece a notificarse, deberá enviar la citación de aviso dispuesta en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., adjuntando las copias debidamente cotejadas y selladas y, además, enviarla a la dirección correcta de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la demandada.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Igualmente, se requerirá al apoderado actor para que proceda a realizar la notificación de forma electrónica, teniendo en cuenta que en el Certificado de existencia y Representación Legal de la demandada se registra el correo electrónico gerencia@admsecurity.com.co; la cual debe cumplir con las exigencias del artículo 8 Decreto 806 de 2020 – hoy Ley 2213 de 2022-, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, para lo cual, deberá adjuntar al mensaje de datos copia del auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus respectivos anexos; posteriormente, tendrá que allegar al Despacho, tanto la prueba del envío como del acuse de recibido por parte del demandado o donde se constate el acceso al mensaje por parte del destinatario.

En ese orden, de ideas, el apoderado demandante deberá agotar, en su integridad, las cargas dispuestas en el artículo 291 y 292 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.L. y S.S., para poder darse trámite al emplazamiento y designación de curador para la Litis, y adicionalmente, en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, intentar realizar la notificación electrónica, conforme se indicó en el párrafo anterior.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de emplazamiento, conforme a lo motivado.

SEGUNDO. - REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal de la notificación personal del demandado, conforme a ritualidad establecida en el artículo 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S, si decide optar por una notificación física.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación electrónica, de acuerdo con artículo 8 del Decreto 806 de 2020 -hoy Ley 2213 de 2022, conforme a lo señalado en la sentencia C-420 de 2020. Se advierte que, en caso de lograrse la notificación, en debida forma por esta vía, no es necesario agotar el trámite de notificación física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **10 DE NOVIEMBRE DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 152.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00781-00
Ejecutante FRANCELLY CULMA MENDOZA
Ejecutado SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Neiva-Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Comoquiera que ha transcurrido un término prudencial sin que el curador **AD-LITEM**, haya manifestado aceptación del cargo a fin de representar judicialmente a los demandados, este Despacho judicial procede a pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 17 de septiembre de 2019 se designó al Dr. LUIS CARLOS PEÑA PALOMINO como curador ad-litem de la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. El pasado 26 de noviembre de 2020, se ordenó requerir al mencionado abogado en aras de que justificara y allegara prueba sumaria de los motivos por los cuales no había tomado posesión en el cargo, frente a los cual el abogado ha guardado silencio.

Este despacho judicial en aras de impartir impulso procesal al presente trámite y garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, considera pertinente relevar al curador y hacer nueva designación.

Por otra parte, atendiendo la posibilidad de notificación electrónica que otorga la Ley 2213 de 2022 y en atención a la vetustez del proceso, en ejercicio de las facultades oficiosas que revisten al juez del trabajo, se ordenará que por secretaría se remita notificación del auto que admitió la demanda a la dirección electrónica de la demandada que se registre en el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador Ad–Litem, ordenada mediante auto de fecha **17 de septiembre de 2019**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S** al Dr. **SERGIO FELIPE CASTRO CICERO**, registrada ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico FELIPE27C95@GMAIL.COM; para lo cual deberá manifestar, a través del



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no la designación; informando, a su vez, sus datos de identificación y de notificación tales como número de celular y dirección. Advirtiéndole que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Curador designado, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Líbrese el telegrama correspondiente.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se remita notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica de la demandada que se registre en el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Juez
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 152.</p> <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00853-00
Ejecutante NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA
Ejecutado JURISGLOBAL LTDA. y OTROS.

Neiva-Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Comoquiera que ha transcurrido un término prudencial sin que el curador **AD-LITEM**, haya manifestado aceptación del cargo a fin de representar judicialmente a los demandados, este Despacho judicial procede a pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2021 se designó a la Dra. MARÍA ANGÉLICA MARÍN GARCÍA como curadora ad-litem de la demandada NANCY LORENA MENESES GARCÍA. Pese a que el telegrama fue enviado el pasado 21 de noviembre de 2021, la abogada ha guardado silencio de su designación.

Este despacho judicial en aras de impartir impulso procesal al presente trámite y garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, considera pertinente relevar a la curadora y hacer nueva designación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **17 de noviembre de 2021**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **NANCY LORENA MENESES GARCÍA** a la Dra. **BRENDA YULIETH ALBARACIN SOCHA**, registrada ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico BRENDAYUALSO25@GMAIL.COM; para lo cual deberá manifestar, a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no la designación; informando, a su vez, sus datos de identificación y de notificación tales como número de celular y dirección. Advirtiéndose que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Curador designado, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Líbrese el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Juez
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **10 DE NOVIEMBRE DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 152.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-000858-00
Ejecutante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado: PERDOMO MONCALEANO CIA LTDA. AGENCIA DE SEGUROS

Neiva-Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

En este caso la parte ejecutante remitió notificación personal a través de la dirección electrónica a la parte ejecutada, en la cual se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy -Ley 2213 de 2022-; asimismo, se visualiza que la parte pasiva no propuso excepciones dentro el término que disponía para pagar y/o excepcionar.

Siendo así las cosas, se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., prescribe la norma:

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (resaltado propio)

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones se ordenará **seguir adelante la ejecución** a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA- en contra de la PERDOMO MONCALEANO CIA LTDA AGENCIA DE SEGUROS.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impondrá condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Como agencias en derecho se fijará la suma de **\$29.300,6**, a favor de parte ejecutante, que equivale al 10% de lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA- en contra de la PERDOMO MONCALEANO CIA LTDA AGENCIA DE SEGUROS, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjase la suma de **\$29.300,6** que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso deberá presentar liquidación del crédito, de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 152.
SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00566 00
Ejecutante: LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CASTRO
Ejecutado: DUBERNEY GARCÍA PERDOMO

Neiva – Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el certificado allegado por la apoderada actora (archivo 28 del expediente electrónico, cuaderno ejecutivo), requerido mediante auto de 05 de mayo de 2022, y teniendo en cuenta que el practicante DONOVAN HOYOS CASTRO, otorgó sustitución a la también practicante LUISA FERNANDA GONZALEZ CASTRO, estudiante de derecho adscrito consultorio jurídico y centro de conciliación “Reinaldo Polanía Polanía” de la Universidad Cooperativa de Colombia, se accederá al pedimento, reconociendo personería a la misma, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021.

Igualmente, obra en el expediente memorial poder de sustitución de 10 de junio de 2022, donde el practicante LUISA FERNANDA GONZALEZ CASTRO, sustituye poder al estudiante ANDRÉS FELIPE ANDRADE NUÑEZ, para continuar ejerciendo la representación judicial de la parte actora, en términos del poder inicial. Se accederá a la anterior petición, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021 y artículo 75 de C.G.P.

Por último, se observa que mediante auto de 08 de junio de 2021, se requirió a la parte actora con el fin de que realizara la notificación por aviso, conforme al artículo 292 y 29 del C.P.T. y S.S., sin que hasta el momento se demuestre que se haya hecho gestión alguna en tal sentido, se requerirá nuevamente a la parte actora para que realice el trámite pertinente, referente a la notificación personal (aviso) del auto que libró mandamiento de pago.

Por otra parte, conviene precisar a la apoderada demandante que, si a bien lo tiene, puede realizar la notificación de manera electrónica a la dirección que registre el demandado, según lo regulado por el artículo 8 Decreto 806 de 2020 – hoy Ley 2213 de 2022-, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, caso en el cual deberá adjuntar al mensaje de datos copia del auto que admitió la demanda, la demanda y sus respectivos anexos; posteriormente, tendrá que allegar al Despacho tanto la prueba del envío como del acuse de recibido por parte del demandado, o donde se constate el acceso al mensaje por parte del destinatario.

Cabe advertir que en la actualidad coexisten en el ordenamiento jurídico colombiano



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

dos formas de realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del auto que libre mandamiento de pago, esto es, de manera física cumpliendo las ritualidades del artículo 291 y 292 C.G.P., o de manera electrónica, conforme a lo reglado por el artículo 8 Decreto 806 de 2020 – hoy Ley 2213 de 2022-, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020¹, sin que sea válido dar aplicación simultánea y fragmentada a las disposiciones contenidas en una y otra normativa, conforme al principio de inescindibilidad o conglobamiento que rige en materia laboral.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, a la practicante **LUISA FERNANDA GONZALEZ CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.950.466 de Neiva, con código estudiantil No. 544513, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “Reinaldo Polanía Polanía” de la Universidad Cooperativa de Colombia, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, al practicante **ANDRÉS FELIPE ANDRADE NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.321.960 de Neiva, con código estudiantil No. 543350, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “Reinaldo Polanía Polanía” de la Universidad Cooperativa de Colombia, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

TERCERO: REQUERIR a al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que cumpla rigurosamente con la carga procesal de la notificación conforme a la ritualidad establecida en el artículo 292 del C.G.P., así como el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S, si decide optar por una notificación física; o si elige la notificación electrónica, deberá hacerlo de acuerdo con artículo 8 del Decreto 806 de 2020 -hoy Ley 2213 de 2022-, conforme a lo señalado en la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.

¹ Sin desconocer que ya los artículos 291 y 292 C.G.P., habían otorgado la posibilidad de realizar de forma electrónica la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **10 DE NOVIEMBRE DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **152.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00573-00
Ejecutante JAVIER ERNESTO MANRIQUE PERDOMO
Ejecutado LUIS EDUARDO PÉREZ y OTRO

Neiva-Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

En atención a la solicitud de requerimiento al curador *ad – litem*, elevada por el apoderado actor, procede este despacho judicial a pronunciarse al respecto; igualmente, se pronunciará referente a la sustitución de poder allegada por el mismo.

2. CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, se avizora que mediante auto de fecha 01 de abril de 2022, este despacho judicial procedió a designar como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada, **LUIS EDUARDO PÉREZ**, a la Dra. **DIVA DANIELA TIERRADENTRO LOSADA**.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término razonable para que el mencionado profesional manifieste su decisión respecto de la designación realizada sin que lo haya hecho, de conformidad con la petición realizada por el apoderado de la parte actora, se hace necesario requerir al curador ad-litem.

De otro lado, obra en el expediente memorial del 15 de septiembre de 2022, donde la practicante ANGIE MELISSA SÁNCHEZ REYES sustituye poder al estudiante ANTHONY FERNEY WALTERO REYES, para continuar ejerciendo la representación judicial de la parte actora, en términos del poder inicial. Se accederá a la anterior petición, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021 y artículo 75 de C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. **DIVA DANIELA TIERRADENTRO LOSADA**, para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, justifique y allegue prueba sumaria de los motivos por los cuales no ha tomado posesión en el cargo. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Líbrese el telegrama correspondiente.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, al practicante **ANTHONY FERNEY WALTERO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.306.298 de Neiva, con código estudiantil No. 20181168990, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Juez

E.A.T.H.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>10 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>152.</u>	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-000686-00
Ejecutante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado: DISTRIBUIDORA COLOMBIANA EN PISCICULTURA Y PVC S.A.S.

Neiva-Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

En este caso la parte ejecutante remitió notificación personal a través de la dirección electrónica a la parte ejecutada, en la cual se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy -Ley 2213 de 2022-; asimismo, se visualiza que la parte pasiva no propuso excepciones dentro el término que disponía para pagar y/o excepcionar.

Siendo así las cosas, se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., prescribe la norma:

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (resaltado propio)

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones se ordenará **seguir adelante la ejecución** a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA- en contra de DISTRIBUIDORA COLOMBIANA EN PISCICULTURA Y PVC S.A.S.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impondrá condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$33.333**, a favor de parte ejecutante, que equivale al 10% de lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA- en contra de la sociedad DISTRIBUIDORA COLOMBIANA EN PISCICULTURA Y PVC S.A.S., en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$33.333** que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso deberá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 152.</p> <p>SECRETARIA</p>
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2021-00105-00
Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOOOP
EN LIQUIDACIÓN

Neiva-Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio del 09 de abril de 2021 (Archivo 12 Expediente electrónico), se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOOOP** y a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De conformidad con el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., por auto de fecha 27 de septiembre de 2021, se dispuso designar curador y se ordenó el emplazamiento del demandado, tomando posesión al cargo el abogado Dr. JUAN CARLOS BAHAMON VARGAS, a quien se le notificó la demanda el 03 de junio de 2022. Vencido el término de traslado, realizó contestación; sin embargo, no se opuso a las pretensiones y tampoco propuso excepciones.

El día 24 de mayo de 2022, se realizó la publicación al registro nacional de emplazados (Archivo 26 del Expediente electrónico).

3. CONSIDERACIONES

En el presente proceso la parte ejecutada se notificó a través de curador *ad litem* y se efectuó el correspondiente emplazamiento, de conformidad a lo previsto por el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 108 y 48 del Código General de Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Una vez notificado el curador *ad-litem*, se advierte que, pese a que contestó la acción ejecutiva, no se opuso a las pretensiones ni solicitó pruebas. (Archivo 26 del Expediente electrónico). Propuso la exceptiva que denominó "*INNOMINADA O GENÉRICA*"; argumentando lo siguiente: "*Comedidamente me permito solicitar al Despacho decretar de oficio las que se detecten en el transcurso del proceso de acuerdo al Código General del Proceso*".



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Sobre el medio defensivo formulado por el curador ad litem del accionado, debe decirse que el mismo no constituye una excepción propiamente tal que deba ser resuelta en audiencia como lo ordena el parágrafo del artículo 42 del CPT y SS, pues, según lo dispuesto por el artículo 442 numeral 1º del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., cuando se proponen las excepciones de mérito en este tipo de procesos, es obligatorio expresar los hechos en los cuales funda la excepción propuesta y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, requisitos que, claramente, no se satisfacen en el presente caso por cuanto el curador no sustenta ni fáctica ni probatoriamente su medio de defensa, sino que se atiene a lo que el juez encuentre probado.

En este punto resulta pertinente puntualizar que la excepción de mérito es una herramienta defensiva con que cuenta el demandado para desmerecer el derecho que, en principio, le cabe al demandante; su función es cercenar los efectos, apuntando a impedir que el derecho acabe ejercitándose; por tal razón el fundamento exceptivo debe estar dirigido a contrarrestar la pretensión presentada. La excepción de mérito, en su significado sustancial, la constituye todo hecho en virtud del cual la obligación que se pretende a cargo del accionado no ha nacido o, si alguna vez existió, ya se extinguió y es por ello que requiere que quien la propone la sustente y la acredite y, por tanto, no puede ser entendida como tal la manifestación general declare probados, oficiosamente, los hechos que encuentre probados y que puedan enervar las pretensiones ejecutivas.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, dado que no se formularon excepciones propiamente dichas por el curador de la parte demandada, al verificarse que el emplazamiento se encuentra surtido de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del Artículo 108 del C.G.P., procederá el Juzgado a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando **seguir adelante con la ejecución** por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impondrá condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada las cuales serán tasadas por secretaría. Como agencias en derecho se fijará la suma de **\$51.324**, a favor de parte ejecutante, la cual equivale al 10% de lo contenido en el título que sirvió de fundamento al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila:

4. RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la excepción denominada “*INNOMINADA O GENÉRICA*”, formulada por el Curador Ad Litem de la parte ejecutada, por las razones expuestas en la precedencia.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de la sociedad PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOOOP EN LIQUIDACIÓN, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho se fija la suma de **\$51.324**, que será incluida en la liquidación de costas.

QUINTO: ORDENAR que, ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso proceda a presentar la liquidación del crédito, de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 152.</p> <p>SECRETARIA</p>
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2021-00202-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: AGUA SALUDABLE ÚNICA Y LIMPIA -ASUL S.A.S

Neiva-Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

En atención a la solicitud de designación de curador y emplazamiento, elevada por la apoderada demandante, este despacho procede a pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

La apoderada demandante, mediante memorial de 08 de septiembre de 2022, (archivo 18 del cuaderno único, expediente digital) informó que intentó la notificación electrónica de la demandada al correo: gerencia@asulpuravida.com, conforme artículo 8 del Decreto 806 de 2020 -hoy Ley 2213 de 2022-, y atendiendo lo señalado en la sentencia C-420 de 2020, pero que la empresa de correo certificado E-ENTREGA, informó que no fue posible la entrega al destinatario.

Igualmente, arrió copia de la comunicación debidamente cotejada y sellada, junto al certificado expedido por SURENVIOS donde se evidencia que se intentó la notificación personal de la demanda en la dirección Cra. 2 No. 3A – 75, sin que fuera posible su entrega. Sin embargo, tal dirección es diferente a la que obra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, esto es, carrera 12 No. 3 A - 75 de Neiva, razón por la cual no se encuentra satisfecho a cabalidad con lo dispuesto en artículo 291 del C.G.P.

Por otra parte, se evidencia que se intentó la notificación por aviso a la misma dirección antes mencionada, pues, aunque la certificación señala la carrera 12, la guía registra que se remitió a la Carrera 2. No obstante lo anterior, se constata que posteriormente se remitió citación por aviso a la dirección correcta, por lo que la empresa de envíos SURENVIOS certificó que el 31 de agosto de 2022, que visitó la dirección y que fue retornada la citación porque el destinatario ya no vive y/o labora. Aunque la apoderada actora, aportó la copia cotejada y sellada de la comunicación se advierte que dicho aviso no cumple con lo dispuesto en la normativa procesal laboral, comoquiera que, en su contenido, se le indicó al demandado: “*sírvase comparecer a este despacho dentro de los 5 días siguientes a la entrega de esta comunicación (...)*” cuando lo correcto es señalar lo que dispone el artículo 29 del C.P.T. y S.S., es decir, que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su recibo para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis.

Conforme a lo anterior, es claro que la parte interesada deberá intentar nuevamente las dos citaciones de notificación a la dirección correcta y con el contenido que señala los artículos 291 y 292 del C.G.P., así mismo el 29 del C.P.T. Y S.S.; es decir, indicando



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

en la primera (personal) que el término en el cual debe comparecer a recibir notificación personal es de cinco (5) días y segunda citación (aviso), indicar en la misma al ejecutado que en caso de no comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la citación para notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la Litis y allegar al Despacho copia de las actuaciones realizadas, como lo exige el artículo 292 del C.G.P., esto es, que el citatorio esté debidamente cotejado y sellado, junto con la certificación de entrega expedida por la empresa de correos.

Igualmente, se insta a la apoderada de la parte demandante para que intente nuevamente la notificación electrónica, teniendo en cuenta que la allegada al proceso data de hace más de tres meses, esto es, 12 de julio de 2022; caso tal deberá realizarla de acuerdo a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 -hoy Ley 2213 de 2022-, conforme a lo señalado en la sentencia C-420 de 2020.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3.

RESUELVE

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte actora, por no cumplirse los presupuestos legales para tal fin.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que cumpla rigurosamente con la carga procesal de la notificación física conforme a la ritualidad establecida en el artículo 291 y 292 del C.G.P., así como el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S.; o si escoge la notificación electrónica deberá hacerlo de acuerdo con artículo 8 del Decreto 806 de 2020 -hoy Ley 2213 de 2022-, conforme a lo señalado en la sentencia C-420 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 152.</p> <p>SECRETARIA</p>
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-000218-00
Ejecutante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado: JEFERSON ANDRÉS GUZMÁN BELTRÁN

Neiva-Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

En este caso la parte ejecutante remitió notificación personal a través de la dirección electrónica a la parte ejecutada, en la cual se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy -Ley 2213 de 2022-; asimismo, se visualiza que la parte pasiva no propuso excepciones dentro el término que disponía para pagar y/o excepcionar.

Siendo así las cosas, se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., prescribe la norma:

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (resaltado propio)

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones se ordenará **seguir adelante la ejecución** a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA- en contra de JEFERSON ANDRES GUZMAN BELTRAN

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Como agencias en derecho se fijará la suma de **\$841.752,8**, a favor de la parte ejecutante, que equivale al 10% de lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila,

3. RESUELVE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA- en contra de JEFERSON ANDRES GUZMAN BELTRAN, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjase la suma de **\$841.752,8** que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso deberá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, <u>10 DE NOVIEMBRE DE 2022</u></p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>152.</u></p> <p> SECRETARIA</p>
--